



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Agosto, primero (1o) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 13468-40-89-002-2019-00355-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONEL OSPINO PALMERA

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación enviada al señor LEONEL OSPINO PALMERA, fue devuelta con anotación de dirección no reside, tal como consta en la certificación aportada al expediente, razón por la cual, la parte demandante solicita se ordene emplazamiento de la parte demandada por ignorar lugar de habitación actual de la parte demandada.

Pues bien, en el caso bajo estudio, lo cierto es que de la notificación realizada en la dirección física que se señaló como dirección de notificación en el libelo demandatorio, se colige que el demandado no reside, de manera que, ante la manifestación de la parte demandante de no conocer otra dirección de notificación física o electrónica, se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **ORDENAR** el emplazamiento para la notificación del demandado LEONEL OSPINO PALMERA, con las formalidades previstas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ